

UNIVERSIDAD DE CALDAS  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N.º 010

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se determina la corrección de inconsistencias en la actuación administrativa en el marco del proceso electoral de representaciones en los comités que operan en la Universidad de Caldas”*

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 110 del Acuerdo 49 de 2018, “Por el cual se establece el Estatuto Electoral de la Universidad de Caldas”, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la publicación en la página web institucional de la Resolución N.º 009 del 04 de abril de 2024 la Secretaría General verificó el cumplimiento de los requisitos de las/os aspirantes a las representaciones de docentes, estudiantes, graduadas/os y personal administrativo en los comités que operan en la Universidad de Caldas.

De conformidad con el art. 110 del Estatuto Electoral y el ítem 5 del cronograma electoral<sup>1</sup> se dispuso la procedencia del recurso de reposición frente a la resolución enunciada.

Estando dentro del término establecido, el Sr. Juan Carlos Jaramillo Herrera presentó su inconformidad respecto del artículo quinto de la Resolución N.º 009 del 04 de abril de 2024, el cual resolvió:

**ARTÍCULO QUINTO.** Téngase como aspirantes válidamente inscritas/os al **Comité de Política Cultural**, a las planchas enlistadas a continuación:

Una (1) representación de graduadas/os con su suplente.

▪ **Plancha 1:**

ASPIRANTE	NOMBRE
PRINCIPAL	Luis Gabriel Montoya Montoya
SUPLENTE	Alex Mauricio Torres Ramírez

**Síntesis del recurso de reposición:** Narró que es egresado del programa académico Historia de la Universidad de Caldas y que, junto con la Sra. Dilelly Zapata Ospina (quien también es egresada), se presentaron y resultaron electos en 2023 como representantes principal y suplente del estamento de graduadas/os en el Comité de Política Cultural.

Indicó que no han presentado renuncia al comité y que el término de 2 años de su representación no ha finalizado.

(El recurso radicado hace parte integral de esta resolución).

<sup>1</sup> Véase, art. 2 de la Resolución 007 del 22 de febrero de 2024.

**Análisis del cargo de inconformidad:** La Secretaría General evaluó las descripciones realizadas por el egresado Juan Carlos y encontró que, en efecto, a través del artículo segundo de la Resolución 010 del 15 de junio de 2023 fueron elegidos en aplicación de las fases de un proceso electoral:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar electa al **Comité de Política Cultural** la plancha que se indica a continuación:

Una (1) representación de graduadas y graduados con su suplente.

▪ **Plancha 1:**

ASPIRANTE	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
PRINCIPAL	Juan Carlos Jaramillo Herrera	1.053.830.293
SUPLENTE	Dilelly Zapata Ospina	1.053.811.380

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría General determinó la necesidad de revocar la decisión contenida en el acto administrativo de verificación de cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, corrigiendo la inconsistencia en el procedimiento electoral, dado que, con una representación vigente en el Comité de Política Cultural no es posible encauzar las etapas electorales actualmente.

La corrección de irregularidades/inconsistencias en la actuación administrativa de oficio o vía impugnación, es la herramienta otorgada legalmente a las autoridades para “enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa” y tiene por objeto “asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico”<sup>2</sup>

Del párrafo precedente se desprenden los siguientes puntos de examen:

- Se está en una etapa que no se encuentra en firme, en atención a la interposición del recurso objeto de resolución en este escrito.
- En segunda medida, la inscripción de candidaturas es una mera expectativa, traducida en la simple probabilidad de una adquisición futura de un derecho -ser elegido-. Este posible derecho se alcanza con la sucesión de actividades, entre las que se tiene (i) la fase de verificación de requisitos (incluyendo la presentación y resolución de recursos) y (ii) superar la votación estamentaria en la consulta virtual.

La sentencia con Rad. 2011-00849 de 2020 del Consejo de Estado situó como línea interpretativa que: *“En tales situaciones las autoridades competentes disponen de una competencia más amplia que les permite afectar las situaciones en curso. Ello es así dado que las meras expectativas no se encuentran comprendidas por el ámbito de protección del artículo 58 de la Constitución Política”*.

- Finalmente, la capacidad de producir efectos jurídicos como condición de los actos administrativos no se cumple en el presente caso, en el entendido que los Sres. Luis Gabriel Montoya M. y Álex Mauricio Torres R. de resultar electos no podrían ejercer funciones como representantes, porque existe un reconocimiento jurídico previo, materializado en la elección de la representación de graduadas/os en la Resolución 010 del 15 de junio de 2023 actualmente vigente para el egresado Juan Carlos Jaramillo Herrera – Principal y la egresada Dilelly Zapata Ospina – Suplente.

<sup>2</sup> Véase, sentencias Corte Constitucional SU-067 del 24 de febrero de 2022 y Consejo de Estado-Sección Cuarta 25456 del 08 de septiembre de 2022.



En virtud de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar el artículo primero de la Resolución 007 del 22 de febrero de 2024 de la Secretaría General y en su lugar declarar la improcedencia de la convocatoria para la elección de una (1) representación de las/os graduadas/os con su respectiva suplencia en el Comité de Política Cultural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Revocar el artículo quinto de la Resolución 009 del 04 de abril de 2024 de la Secretaría General y en su lugar declarar la improcedencia de la candidatura de los señores Luis Gabriel Montoya Montoya y Álex Mauricio Torres Ramírez en el Comité de Política Cultural.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de esta resolución por medios electrónicos a los señores Luis Gabriel Montoya Montoya y Álex Mauricio Torres Ramírez.

**ARTÍCULO TERCERO.** Continuar con los ítems del cronograma electoral fijado en la Resolución 007 del 22 de febrero de 2024 de la Secretaría General.

**ARTÍCULO CUARTO.** Frente a esta decisión no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los (08) días del mes de abril de 2024

  
PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO  
Secretaria General

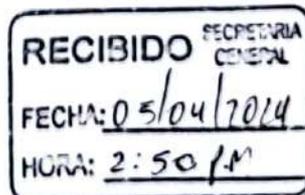
**Abril 05 de 2024**  
**Universidad de Caldas**  
**Secretaría General**

**Ref:** Recurso de reposición

Por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición frente a la resolución N.009 del 2024 expedida por la Secretaría General de la Universidad de Caldas en la que se dejan como válidamente inscritas las candidaturas a los comités de la institución, cultural convocadas por medio de acto administrativo previo a este, específicamente la candidatura por parte de los graduados ante el Comité de política cultural.

El interés que me invita a instaurar dicho recurso pertenece al examen que del acto se hace, cuando deja válidamente inscrita la candidatura de la plancha 1 ante el comité de política cultural por parte de los egresados, en tanto dicha vacante ante este cuerpo colegiado se encuentra ocupada por Dilelly Zapata Ospina egresada del programa de Licenciatura en Lenguas Modernas en calidad de suplente identificada con C.C. 1053811380 y Juan Carlos Jaramillo Herrera egresado del programa de Historia en calidad de principal identificado con C.C. 1053830293, electos el pasado 13 de Junio de 2023 por un periodo de 2 años. Tiempo que, en efecto no se ha cumplido.

En vista que no se ha cumplido el tiempo por el cual se fue electos, ni tampoco se ha presentado acto o voluntad de renuncia frente al cargo que por voto directo ganamos en los anteriores comicios, se solicita muy respetuosamente que la plancha que válidamente aparece inscrita en la resolución en mención sea retirada de dichas elecciones, **modificando la resolución**; ya que no persigue un cargo en vacancia.



V.º Alejandro Lozano

**Juan Carlos Jaramillo Herrera**

**Representante de egresados ante el comité de política cultural**